

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3.º y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

gable plazo de quinto día, en el bien entendido que de no hacerlo así les impondré la multa que á cada uno corresponda con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley Municipal, con la cual quedan conminados desde esta fecha.

Córdoba 17 de Diciembre de 1906.—El Gobernador, JOSE SANMARTIN.

Pueblos que se citan y que han cumplido.

Almodóvar del Río, Cabra, Benamejí, Bujalance, El Carpio, Carcabuey, Guadalcázar, Encinas Reales, Hornachuelos, Lucena, Montemayor, Pozoblanco, Torrecampo, Posadas, San Sebastián, Montalbán, Villanueva de Córdoba y La Victoria.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3611

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del Convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe formarse en 31 del mes actual inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía, y otro de las libranzas especiales para la prensa periódica, asistiendo á este acto y firmando aquellos documentos, según el art. 117 de dicho Reglamento, en las localidades en que haya Administración subalterna de dicha Compañía Arrendataria de Tabacos, el Alcalde,

el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario para la Compañía y el otro para esta Delegación de Hacienda.

Por consiguiente, este Centro provincial espera del celo de los Alcaldes respectivos que de acuerdo con los Administradores subalternos adoptarán las medidas más eficaces para que se preste este servicio en el mencionado día precisamente, contando los efectos con el detenimiento debido, á cuyo fin los respectivos funcionarios de la repetida Compañía los presentarán en paquetes por clases, debiéndose poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario para evitar los errores de cambio de clase con las demás garantías de exactitud que consideren convenientes, para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en almacenes en el día 31 del actual, y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

También se recomienda por esta Delegación á los Alcaldes que por el primer correo remitan el ejemplar de los inventarios que á la Hacienda corresponden, con el fin de que una vez que sean comprobados dichos documentos, ó hechas en ellos las rectificaciones que procedan, se puedan remitir por estas oficinas á la representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y giro mutuo, en unión del resumen de todos ellos, que facilitará la representación de la Compañía en esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y debido cumplimiento por los Alcaldes

de los pueblos donde existan Administradores subalternos, de cuanto en esta circular se dispone, debiendo manifestar (los) mismos á esta Delegación el quedar enterados de la presente circular tan pronto como sea publicada en este BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 15 de Diciembre de 1906.—El Delegado de Hacienda: P. S. Adriano Méndez.

Circular núm. 3624

Dispone el art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del Convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen inventarios por labores existentes en los almacenes de la misma, debiendo asistir á este acto y autorizar aquellos documentos, según el art. 117 de dicho Reglamento, en las localidades en que haya Administración subalterna de dicha Compañía Arrendataria de Tabacos, el Alcalde de la localidad, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario para la Compañía y el otro para esta Delegación de Hacienda.

Por consiguiente, este Centro provincial espera del celo de los Alcaldes respectivos, que de acuerdo con los Administradores subalternos adoptarán las medidas más eficaces para que se formen dichos documentos el día 31 del actual, precisamente, en los impresos que remitirá la representación de la Compañía en esta provincia, contando las labores con el detenimiento debido, poniendo especial cuidado al sentar cada partida en el inventario respectivo, para evitar toda clase de errores, con las demás garantías de exactitud que consideren

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3623

Por circular de este Gobierno, fecha 26 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 282, en 28 del mismo mes, se interesó de los señores Alcaldes de la misma remitieran en el plazo de quinto día, con objeto de dar cumplimiento á lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, los datos que fueren conocidos, relativos á los accidentes producidos por automóviles en sus respectivos términos municipales, durante los tres últimos años, y como á pesar del tiempo transcurrido sólo han cumplido con este servicio los de los pueblos que á continuación se expresan, espero de los que aún no lo han verificado que los remitan en el improrrogable

convenientes, para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en el mencionado día 31 del actual, y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

También se recomienda por esta Delegación a los Alcaldes, que por el primer correo remitan los ejemplares de los inventarios que a la Hacienda corresponden, con el fin de que una vez que se sean comprobados dichos documentos, ó hechas en ellos las rectificaciones que procedan, se puedan remitir por estas oficinas a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, en unión del resumen de todos ellos, que facilitará la Representación de la Compañía en esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y debido cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos donde existan administraciones subalternas, de cuanto en esta circular se dispone; debiendo manifestar los mismos a esta Delegación el quedar enterados de la presente circular, tan pronto como sea publicada en este BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 17 de Diciembre de 1906.
—El Delegado de Hacienda: P. S., Adriano Méndez.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3620

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Dispuesto por Real decreto de 29 de Octubre de 1903 que los señores médicos cirujanos sigan tributando por el concepto de industrial en la forma que estableció el de 13 de Agosto de 1894, esta Administración se cree en el deber de recordar a los mismos que deben proveerse oportunamente de la patente especial para el ejercicio de su profesión, dentro de los quince primeros días de Enero próximo, dictando, para mayor conocimiento de los interesados y de los funcionarios llamados a intervenir en la recaudación de este tributo, las siguientes advertencias:

Los señores médicos de la capital pueden adquirirla, desde luego, en la recaudación, solicitándola previamente de esta Administración, por escrito, en papel de la clase 12.^a

En los pueblos la solicitarán del Alcalde respectivo, en igual forma, y precisamente dentro de la referida quincena, expresando la clase de patente que deseen obtener, con arreglo a sus utilidades profesionales, quien desde luego expedirá la orden al Recaudador con la liquidación del importe para el Tesoro y recargos establecidos.

Para en el caso de que por causas ajenas a la voluntad del médico no se expidiera la patente en el plazo señalado por el aludido Real decreto, éste exigirá, al presentar la solicitud

en la Alcaldía, un resguardo de la misma para justificar en todo tiempo aquel extremo.

La patente que se expida habrá de hallarse su clase ó importe dentro del cuadro unido a la tarifa 4.^a de la contribución industrial, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 26 de Julio último, según la base contributiva de la población en que el interesado vaya a ejercer, de lo cual serán responsables, en primer término, los señores Alcaldes, que tendrán muy presente esta circunstancia al expedir la orden y la disposición general para la aplicación de dicha tarifa 4.^a, y los Recaudadores, que también se abstendrán de expedir patente alguna que no se ajuste a estas condiciones.

Con respecto a este particular, la Administración se halla dispuesta a exigir la debida responsabilidad a los funcionarios que, desoyendo estas prevenciones, den lugar a que, como viene ocurriendo en años anteriores, se expidan patentes no ajustadas a las prescripciones reglamentarias.

Los señores médicos que durante el plazo citado no se provean de dicho documento, quedarán incurso en la penalidad que establece el art. 8.^o del citado Real decreto y los 181, 182 y 183 del vigente Reglamento de industrial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su cumplimiento por los señores Alcaldes y Recaudadores en la parte que les concierne.

Córdoba 17 de Diciembre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Circular núm. 3620

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Tarifa 5.^a de patentes

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, toda persona que al empezar un año económico se proponga ejercer cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.^a de patentes, satisfará el total de la cuota respectiva, dentro de los quince días primeros del año natural, proveyéndose del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria, siendo de advertir que este certificado es un documento personal que no debe utilizarse más que por el individuo a cuyo nombre se halle extendido y con cuyas señas concuerde, quien deberá exhibir necesariamente la respectiva cédula personal.

A este fin, en la capital de provincia y pueblos donde exista Recaudador, los industriales se presentarán en esta Administración ó al Alcalde, respectivamente, manifestando, por medio de declaración escrita, la industria que se propongan ejercer, y en su vista se les expedirá orden, por virtud de la cual el Recaudador hará efectiva la cuota correspondiente y luego llenará la matriz y el talón, entregando éste al interesado.

En los puntos donde no haya Recaudador los industriales presentarán al

Alcalde la declaración escrita expresada en el párrafo anterior, los cuales cobrarán el importe de las cuotas en la forma expresada.

Los mismos industriales, cuando hayan de dar principio al ejercicio de su industria, después de los quince primeros días del año natural, satisfarán también, y de una sola vez, la cuota de patente que les corresponda, ajustándose para verificar el pago y obtener el certificado talonario a lo prevenido en los párrafos anteriores.

Se previene también que a los individuos que se hallen ejerciendo industrias de la tarifa de patentes sin presentar el certificado talonario que acredite el pago de la correspondiente cuota, podrán embargarseles previamente efectos ó artículos de los que constituyan su industria ó comercio, en la cantidad necesaria para responder del pago de aquella y de los recargos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 3184

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Sesión del día 1.^o

Presidencia, don Antonio Gámiz Cáliz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó satisfacer a don Antonio Moreno Cáliz los gastos de viaje de su comisión de quintas, importantes 100'67 pesetas, más socorro a mozos de las revisiones de 1903, 904 y 905.

Se admitió a don Antonio Avila Zorrilla la dimisión que presenta del cargo de oficial segundo de Secretaría.

Se nombró para sustituirle a don Manuel Avila Alcalá.

El Ayuntamiento quedó enterado de la carta de pago núm. 166, habérsele ingresado en Hacienda por consumos 5.000 pesetas.

Sesión del día 8 (segunda citación)

Presidencia, señor Gámiz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

También se leyó y aprobó el extracto de acuerdos del mes de Septiembre.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse satisfecho a la Caja provincial 1.500 pesetas a cuenta del tercer trimestre de este año.

Se pasó a Contaduría, para comprobación, el oficio de la Electra reclamando 3.813'70 pesetas por suministro de fluido eléctrico.

Se acordó se amillare a nombre de Juan y Francisco Pérez Velasco, y de por mitad, las fincas cuya posesión acreditan.

El mismo extremo se acordó de la solicitada por José Reina Martínez.

El señor Alcalde participó que se ha presentado don Manuel Osorio Pascual, delegado especial de la Delegación de Hacienda, en investigación de las causas que motivan el retraso en el pago de derechos del Tesoro por consumos, acordándose se le faciliten los documentos que reclame.

Se dió lectura de la Real orden de 15 de Septiembre, donde se aprueban las tarifas para suministros de medicinas a la Beneficencia pública. El Ayuntamiento quedó enterado.

También lo quedó de la Real orden de 14, en que se establece la prohibición de armas prohibidas.

También se dió lectura, acordándose su cumplimiento, del Real decreto de 25 de Agosto, sobre estadística de emigración é inmigración, y la creación en los Ayuntamientos de dos registros de altas y bajas en la población de derecho.

También se dió lectura de la Real orden de 21 de Septiembre, en que se dispone la obligación en los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para la dotación de Médicos titulares, según la categoría que le fué asignada, así como lo que a los mismos se les deba por atrasos, acordándose por el Ayuntamiento que, pues no reclamó contra la clasificación médica dentro del término concedido, se reclame ahora para que pueda ser tenida en cuenta y resuelta al verificarse la rectificación anual que determina el Reglamento.

En cumplimiento de la Real orden de 1.^o del corriente, se acordó la visita a las farmacias, y que se participe al Subdelegado para su cumplimiento.

Se acordó pase a Contaduría la liquidación inserta en circular de 5 del corriente, por la que resulta que este Municipio adeuda hasta 30 de Septiembre 260'73 pesetas por atrasos y 63 por corriente por casa Audiencia provincial.

Al memorial de doña Concepción Aljaro, que interesa se le nombre matrona municipal para asistencia gratuita a las familias pobres, se acordó que que no existiendo cantidad presupuesta para tal servicio, y siendo de la exclusiva competencia de la Junta municipal la apreciación de la plaza, sueldo y consignación en el presupuesto, se le dé cuenta para que resuelva lo procedente.

Dijo el señor Alcalde que hasta 25 de Diciembre de 1905 fué farmacéutico titular don Francisco Alguacil Alcalá; que habiendo cesado se nombró en concepto de interino a don Antonio Alguacil Romero, con el mismo haber anual; que toda vez que esta población excede de 16.000 residentes, se está en el caso de cumplir el artículo 3.^o de la Real orden de 18 de Abril de 1905, en relación con el párrafo 2.^o; artículo 1.^o del Reglamento de partidos médicos de 1891 é Instrucción de Sanidad de 23 de Enero de 1904, y el Ayuntamiento acordó que se forme el oportuno expediente, y que aportándose al mismo los antecedentes reglamentarios, y luego que

sea aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia, se proceda a cubrir la vacante.

Teniendo local acondicionado para escuela la maestra doña Pilar Lacambre y Brú, el Ayuntamiento dió por cumplido este servicio, ordenado por el señor Gobernador civil.

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia, don Antonio Gámiz Cáliz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta del pliego de condiciones redactado por la comisión de Hacienda, con bases para el arrendamiento a venta libre de los derechos de las especies de consumos para 1907, el Ayuntamiento acordó aprobarlo y que se cursen los edictos de subasta.

Sesión del día 15 (segunda citación)

Presidencia, don Antonio Gámiz Cáliz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Habiendo acreditado Gregorio López González la posesión de una casa en Zagrilla, de por mitad con su hermano Simón, y solicitada que se amillare, a su nombre, el Ayuntamiento así lo acordó.

Expuso el señor Alcalde que el delegado especial por la Hacienda había liquidado los derechos del Tesoro por consumos de 1906, arrojando la cantidad de 7.412'90 pesetas; por 1905, 2.834'35, y además, por el embargo que tiene hecho del 66 por 100, 2.653'16, cuyos recursos le han sido remitidos.

Sesión del día 22 (segunda citación)

Presidencia, don Antonio Gámiz Cáliz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado del abono hecho por la Comisaría de Guerra y concepto de suministros por los meses de Mayo y Junio de 1905, 103'50 pesetas, y por los mismos meses de 1906, 17'08.

El memorial de Atanasio José García Pérez solicitando terreno del común para edificar, el Ayuntamiento acordó pase a la comisión respectiva para informe.

También se acordó que el número 27 del reparto de guardería rural, que figura Vicente González Muñoz, se rectifique poniéndole Vicente González Prados.

Sesión del día 27

Presidencia, don Antonio Gámiz Cáliz.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Acordado en 9 de Julio retirar del Banco de España las inscripciones de propios y resguardo del 80 por 100, se acordó que las láminas todas vuelvan a la caja municipal.

Se dió cuenta de la circular número 2765, BOLETIN OFICIAL del 19, por la Diputación provincial, en la que se expresa los caminos vecinales que aquella Corporación garantiza, por

ser los ofrecimientos hechos por los pueblos el 50 por 100 ó más de coste, encontrándose entre estos el de los cortijos del Judío a enlazar con la carretera de Almedinilla, Fuente Tójar y Salobral; pero que en la relación núm. 3 comprende los caminos vecinales en que se pende su garantía el Estado hasta que se determina que el ofrecimiento hecho de material ó prestación alcanza al 50 por 100 del presupuesto, como mínimo, y en cuya relación se comprenden los caminos de este término de Priego a Lagunillas, de Priego a Zagrilla, de Castil de Campos a la carretera de Priego al Salobral.

El Ayuntamiento acordó que, reuniéndose los datos y antecedentes necesarios, se cite al Ayuntamiento y mayores contribuyentes, para que con presencia de aquéllos pueda acordarse, ratificarse ó modificarse el ofrecimiento que se hiciera del 50 por 100 como mínimo del coste de presupuesto.

Se acordó abrir concurso, por término de ocho días naturales, para proveer la plaza de recaudador del cuarto trimestre de consumos de este año y papel pendiente de los tres trimestres anteriores.

Igualmente se acordó que la comisión de Hacienda recaudadora con su auxiliar don Miguel Carrillo, facturen el papel pendiente de cobro de los tres primeros trimestres de citado reparto.

A la reclamación de la Sociedad Ectra, reclamando 4 576'44 pesetas que se le adeudan por suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público, se acordó que se le satisfagan, ateniéndose a la más rigurosa distribución.

Se declaró que don Eduardo de San Lorenzo Expósito, conocido por Chaván y Rico, ha sido siempre vecino de esta ciudad, en la que ha desempeñado el cargo de Alcalde, habiendo tenido su residencia en los dos últimos años en la aldea del Esparragal.

Y en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal, exp'do el presente en Priego a 3 de Noviembre de 1906.—Juan de Callava.—V.º B.º Gámiz.

Se aprobó en sesión de 5 del actual.—Callava.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3619

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al Real decreto de 7 de Junio de 1891 se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, con carácter obligatorio, durante el próximo año de 1907.

El remate tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 26 del corriente, a las doce de la mañana, bajo mi presidencia y tipo de 5.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante deberá prestar en el término de diez días fianza definitiva equivalente

al 20 por 100 del precio de la adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en di ha subasta no hubiera remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y a igual hora, a los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del tipo fijado.

Cañete de las Torres 14 de Diciembre de 1906.—Antonio Caracuel.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3626

Don Juan de Rojas Espejo, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido, por promoción del propietario.

Hago saber: que en el expediente que en este Juzgado se instruye á instancia de Pedro Diaz Serrano, de estos vecinos, para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión en que se encuentra de una casa que antes fué tahona, situada en la calle del Castillo, de esta ciudad, marcada con el número siete, cuya fachada principal mira á Poniente y linda en la actualidad por su derecha entrando con la número nueve, de los herederos de don Pedro Córdoba Merino; por su izquierda con la número cinco, de José García Romero, y por la espalda con la número dos de la calle Valenzuela, de don Antonio María Gómez Prieto; ocupa una superficie de doscientos setenta y ocho metros y ochenta decímetros cuadrados, y consta de varias habitaciones altas y bajas, patio, cocina, cuadra, pozo y corral, habiendo desaparecido el cuerpo donde estaba instalada la fábrica ó tahona, cuya casa pertenece al recurrente Pedro Diaz Serrano por compra que de ella hizo á Juan Bautista Requena Torrico, que fué de este domicilio, el día veinte y cinco de Julio del año mil novecientos dos, sin que mediara título escrito por haber fallecido poco tiempo después el vendedor, á cuyo nombre aparece aún inscrito el dominio de la misma en el Registro de la propiedad de este partido, he acordado, por providencia de hoy, dar vista por medio del presente á los herederos y causa-habientes de dicho finado Juan Bautista Requena Torrico, para que dentro del término de diez días, costados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión solicitada y cancelación del asiento de dominio respectivo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á catorce de Diciembre de mil novecientos seis.—Juan de Rojas.—El actuario, Celestino Aguilar.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3618

Don José James Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Juan Antonio Rodilla Durán, de veinte y nueve años, hijo de Cándido y Ana, casado con Fermina Alejandres Aldana, natural de Azuaga, vecino de esta villa, minero, sin antecedentes penales y sin instrucción, con las pupilas pardas, cabello negro, moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poca, afeitado, sin cicatrices, más bien bajo de estatura, vistiendo al estilo de este país, habiendo residido en Azuaga, después en las minas de San Quintín y últimamente en la Carolina, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á siete de Diciembre de mil novecientos seis.—José James.—El Escribano, Andrés Angel.

CORDOBA

Núm. 3621

Don José María y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de un pavo que le haya sido sustraído y que fué abandonado en el paso á nivel llamado de Parada, línea de Sevilla, el día quince de Noviembre último, así como también á los dos individuos desconocidos, cuyas señas se ignoran, los cuales lo conducían, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para recibirles declaración en la causa que instruyo por referido hecho y ofrecerle al primero este sumario por si quiere mostrarse parte; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y siete de Diciembre de mil novecientos seis.—José María.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

**PARQUE ADMINISTRATIVO
DE SUMINISTRO DE CORDOBA
DIRECCION**

Núm. 3612

ANUNCIO

El Comisario de Guerra, Director accidental del Parque Administrativo de suministro de esta plaza.

Hace saber: que debiendo proceder-se á la venta en subasta oral de ciento veinte y un kilogramos de hierro viejo y de cincuenta decágramos de latón viejo, así como también de treinta y cuatro kilogramos de trapo de algodón, treinta y dos del de hilo y siete del de lana, se convoca por el presente á cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el día 26 del corriente, á la hora de las once, en este Parque, calle de Tomás Conde, número 8.

Las proposiciones serán verbales, y si hubiese dos ó más iguales contendrán sus autores, entre sí, durante diez minutos por pujas á la llana del tanto por ciento de la cantidad ofrecida.

Córdoba 15 de Diciembre de 1906.
—Manuel Alvarez.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3597

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 29 del corriente á las diez horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto

de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Diciembre de 1906.
—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra, Interventor, Arturo Jiménez.

Regimiento infantería de Alava

NÚMERO 56

Núm. 3596

AJUSTES

Habiendo fallecido Isabel Gil Hidalgo, madre del soldado también fallecido Diego Ríos Gil, natural de La Ramba, provincia de Córdoba, los que se crean con derecho á los alcances que á aquel le resultaron en el primer batallón expedicionario á Cuba del regimiento infantería de Alava, número 56, podrán acudir al señor coronel del mismo, residente en Cádiz, acompañando instancia en petición de aquellos y una información testifical hecha en papel sello 12.º, ante Juez municipal ó Alcalde, en que por testigos se acredite ser los únicos y legítimos herederos, sin haber otros con mejor ó preferente derecho.

Cádiz 13 de Diciembre de 1906.—
El Teniente coronel mayor.—V.º B.º:
El Coronel, Rodríguez.

DELEGACION GENERAL

DE

**CAPELLANÍAS Y MEMORIAS
DE CORDOBA**

Núm. 3637

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado general de capellanías y memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etc.

Hago saber: que en esta oficina y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre rendición de cargas eclesiásticas pertenecientes á la capellanía fundada en la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Bujalance, por Isabel Cantarero, cuyos bienes dote fueron adjudicados por sentencia del Juzgado de primera instancia de Bujalance en fecha 28 de Marzo de 1849, y que hoy pertenecen á don Juan García Gálvez, al que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el art. 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se persone en mencionado expediente para alegar los derechos que estime oportunos; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar, parándole el perjuicio que por derecho recaiga en los autos.

Córdoba 13 de Diciembre de 1906.
—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUILAS para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS de consumos y lista cobratoria.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto consumos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

APENDICES á los amillaramientos.

Imprenta del Diario de Córdoba